



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela primera instancia 157872
CUI: 11001020400020260227700

Bogotá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026).

1. ALFONSO JOSÉ QUIÑONES QUIÑONES presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad, y el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior de la actuación con radicado No. 50001-31-07-002-2017-00162-00.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **nathaliabm@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular a la Director del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar y a las partes e intervinientes en la citada actuación, para que, si a bien lo tienen se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Admítanse como prueba los documentos anexos al escrito de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3FB12211C99F8DC550EB3824A9380956D0ED4AC4EBE11DF39E3E83E4888C14D8

Documento generado en 2026-07-31

Sala Casación Penal@ 2026